



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001 - 3343 - 061 - 2016 - 00401 - 00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

Conforme al estado actual del proceso, se procede a resolver sobre las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, así:

A. PRUEBAS DECRETADAS

1. Parte actora:

1.1. DOCUMENTALES APORTADAS

1.1.1. Se advierte que la totalidad de la documentación aportada por las partes será valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso¹, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Con el escrito inicial de la demanda, se aportaron los siguientes:

- Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 3 de octubre de 2007, mediante el cual se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó patrimonialmente a la entidad hoy demandante en el proceso de la referencia.

¹ La aplicación del Código General del Proceso en materia probatoria se efectúa de conformidad con la sentencia de unificación de aplicación del CGP en los procesos adelantados en la jurisdicción administrativa en vigencia del Decreto 01 de 1984. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Sentencia del 6 de agosto de 2014, radicado nº 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50408). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

AUTO NO. 1206

ACCIÓN: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001 - 3343 - 061 - 2016 - 00401 - 00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

2

- Copia de la Resolución No. 3524 del 11 de septiembre de 2009 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia en cumplimiento de sentencia, mediante la cual reconoció el pago allí establecido.
- Copia de la orden de pago No. 2078 expedido por la entidad el 17 de septiembre de 2009.
- Copia del registro de la obligación y orden de pago No. 1545 expedido por la entidad el 18 de septiembre de 2009.
- Copia del Registro Presupuestal de Compromiso No. 1.106 expedido por la entidad el 15 de septiembre de 2009.
- Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84 expedido por la entidad el 20 de septiembre 2009.
- Copia del Reporte de Orden de pago del 21 de septiembre de 2009 expedido por la entidad.
- Copia del Oficio No. 0395 del 20 de septiembre de 2011 en donde la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá informó la labor desempeñada por la accionada dentro de la entidad.

Posteriormente, mediante escrito del 28 de octubre de 2018, la parte accionante aportó lo siguiente:

- Copia del Acta No. 217 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial del 19 de septiembre de 2021, en donde se determinó la procedencia de iniciar el proceso de repetición contra la funcionaria aquí accionada dentro del medio de control incoado.

1.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS

DECRETAR la prueba documental solicitada por el demandante Rama Judicial, para que a través de la Secretaría se elabore el siguiente oficio, para que **con carga del demandante** a este proceso copias íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

1.2.1. Al Banco C.A.V. Las Villas, para que remita dentro del proceso de la referencia:

- Certificación donde consta el recibido de la consignación efectuada el 21 de septiembre de 2009 a la cuenta de ahorros No. 002313625, titular José Luis Calderón Fernández por la suma de \$19.027.132, con el fin de demostrar el efectivo pago realizado para el expediente 2005-02497 por la entidad accionante dentro del presente proceso de la referencia.

ACCIÓN: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001 - 3343 - 061 - 2016 - 00401 - 00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

3

Para tal efecto, la entidad oficiada se servirá remitir en formato PDF la información solicitada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, omarlabogarderecho@hotmail.com y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, **dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del oficio respectivo, so pena de la imposición de la sanción legal (artículo 44 numeral 3 C.G.P).**

Se le pide al oficio indicar que se trata de la respuesta de un oficio, es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, dentro del proceso 11001 - 3343 - 061 - 2016 - 00401 – 00, demandante Rama Judicial, demandado Martha Janeth Acosta Gutiérrez

Ahora bien, en aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de los partes consagrados en el Código General del Proceso, **se remitirá al apoderado de la parte demandante junto con este auto el oficio respectivo**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, **so pena de desistimiento de la prueba.**

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, los apoderados citados deberán realizar el oficio de requerimiento o reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

Si no le contestan, se le ordena al abogado de la parte accionante que lo informe a este despacho, solicitando iniciar el trámite sancionatorio del art. 44 numeral 3 del CGP, anexando todas las pruebas de lo ejecutado por él para la obtención de las pruebas.

De no efectuar la carga probatoria aquí dispuesta en el término de dos meses, se tendrá por desistida la prueba

2.- Parte Demandada

Al respecto el abogado designado como curador *ad litem* solicitó tener como pruebas documentales las aportadas en la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos determinados en los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se le recuerda a las partes y demás intervinientes el deber de atención a la implementación digital de la justicia dispuesta en el Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos

ACCIÓN: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001 - 3343 - 061 - 2016 - 00401 - 00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

4

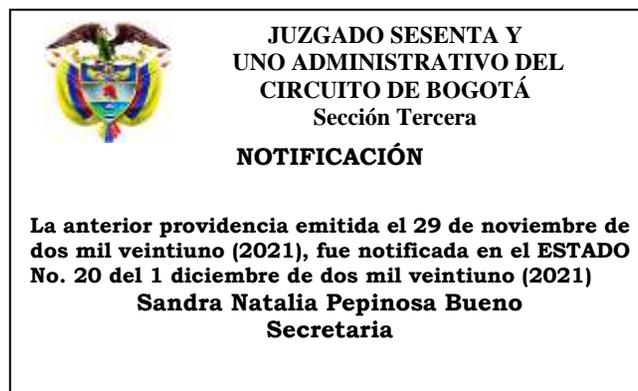
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a172d08b4d68c063a762f8e7dffbfcafa549276d4666647aacde70d8d702796e

Documento generado en 29/11/2021 11:24:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>